

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

10135 DECRETO número 105/1987, de 12 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

La reestructuración de los Departamentos que configuran la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye la creación de la Consejería de Hacienda, producida en virtud del Decreto Regional 42/1987 de 22 de julio, lo que hace preciso regular su estructura orgánica, en función de las competencias asignadas y de su volumen e importancia. En dicha regulación, en el ámbito de la Dirección Regional de Tributos, se ha estimado conveniente configurar una serie de unidades que, siendo atípicas en la normal estructura administrativa, tienen atribuido un contenido funcional que debe establecerse por Decreto dadas las relaciones directas que implica entre la Administración Tributaria y el administrado.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de noviembre de 1987

D I S P O N G O

Artículo 1.º

La Consejería de Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia Financiera, Presupuestaria, Fiscal, Patrimonial, Interventora y Contable.

Artículo 2.º

En los términos establecidos en el artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Hacienda la definición, planificación, programación, análisis, regulación, evaluación y control en los ámbitos y respecto a las funciones señaladas en los artículos siguientes sin perjuicio de aquellas otras específicas que le atribuya la vigente legislación.

Artículo 3.º

En materia de Política Financiera:

- a) Las que en el ámbito del ahorro regional recoge el Decreto 87/1983 de 12 de noviembre.
- b) Las de fomento y promoción de entidades financieras.
- c) La prestación de garantías.
- d) El régimen financiero de la planificación económica regional en cuanto afecte a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

e) La autorización de préstamos y en general de cualquier actividad crediticia o financiera de la Administración Regional.

f) La organización y gestión de los fondos de la Administración Regional.

Artículo 4.º

En materia Presupuestaria:

- a) La determinación de la estructura presupuestaria.
- b) La formulación presupuestaria.
- c) La regulación normativa del inicio, gestión y liquidación de los presupuestos.
- d) La elaboración del estado de ingresos del Presupuesto.
- e) La elaboración, tramitación, propuesta o autorización de modificaciones de crédito.
- f) La elaboración y tramitación de proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de los demás relativos al ámbito presupuestario.
- g) La elaboración y autorización de incorporación, generación, reposición o rehabilitación de créditos presupuestarios.
- h) El seguimiento e impulsión de la ejecución de los Presupuestos en su doble vertiente de ingresos y gastos.
- i) La participación en materia de traspaso de competencias, de o a otras Administraciones Públicas.

Artículo 5.º

En materia de Tributos:

- a) La elaboración de normas y la propuesta o aprobación, en su caso, de las que regulan tributos propios de la Comunidad Autónoma.
- b) La gestión e inspección de los mismos.
- c) La colaboración con otras Administraciones Públicas en materia tributaria.
- d) La liquidación, gestión e inspección de los tributos cedidos, en los términos contenidos en la Ley.

Artículo 6.º

En materia de Patrimonio:

- a) La administración, conservación y defensa del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
- b) Las adquisiciones, arrendamientos y gravámenes de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.
- c) La elaboración y actualización del Inventario General de la Comunidad Autónoma.
- d) La adquisición y enajenación de títulos representativos de capital social en los casos no expresamente asignados a otros Departamentos, así como el ejercicio de los derechos de socio en los términos anteriores.

e) La afectación, desafectación, adscripción y cambio de destino de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.º

En materia de Intervención:

a) El control financiero y de eficacia de todo el sector público de la Comunidad Autónoma.

b) La colaboración con los órganos de control externo. Asamblea Regional y Tribunal de Cuentas. Asimismo, con otras Administraciones Públicas, cuando proceda.

c) La elaboración y aprobación del Plan Contable de la Comunidad Autónoma, normas de aplicación y procedimientos, así como la naturaleza, número, estructura, requisitos y efectos de los registros contables.

d) La elaboración de las cuentas económicas derivadas de la contabilidad regional.

e) La ordenación de las operaciones que, por su naturaleza, no tienen reflejo presupuestario.

Artículo 8.º

En materia de Recaudación:

a) La regulación, organización y gestión de la función recaudatoria.

b) La coordinación con las haciendas locales, tanto en el ejercicio de la función recaudatoria, como en las bases tributarias y de contribuyentes.

c) La tramitación y resolución de los recursos y reclamaciones contra actos administrativos en el ejercicio de la función recaudatoria.

d) La regulación, formalización y gestión de todos los ingresos de la Comunidad Autónoma, salvo la gestión de las tasas, que se realizará en cada caso, por el Órgano que presta el servicio.

Artículo 9.º

En materia de Contratación:

a) El diseño, regulación, conservación, actualización y custodia del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

b) El diseño, regulación, conservación, actualización y custodia del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma.

c) La colaboración con los órganos externos de control respecto a las actividades contractuales de la Administración Regional.

d) La elaboración, autorización o, en su caso, propuesta de aprobación de las normas de organización, coordinación, formalización y ejecución de los contratos de la Administración Regional.

Artículo 10.º

En materia de Informática:

a) El diseño, ordenación y explotación del sistema informático de la Comunidad Autónoma.

b) La elaboración, autorización o propuesta de aprobación de normas de armonización y coordinación de información mecanizada entre los distintos Órganos de la Administración Regional.

c) La definición de normas y procedimientos informáticos de obligado cumplimiento en materias de carácter regional.

d) El intercambio de información con otras Administraciones Públicas.

Artículo 11.º

La Consejería de Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes Centros Directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección Regional de Política Financiera.
3. Dirección Regional de Presupuestos y Tesorería.
4. Dirección Regional de Tributos.
5. Dirección Regional de Patrimonio.
6. Intervención Regional.

Artículo 12.º

Bajo la dependencia directa del Consejero, existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de Dirección Regional, cuyas misiones serán las de asistirle y asesorarle en cuantos asuntos le encomiende.

Junto con los Asesores designados por el Consejero con carácter eventual, se integrarán en el Gabinete las unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento, que figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Artículo 13.º

Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio y desarrollo de la actividad del Departamento, existirá un Consejo de Dirección, integrado por:

- El Secretario General Técnico.
- El Interventor Regional.
- Los Directores Regionales.
- El Director del Gabinete Técnico del Consejero, que actuará como Secretario.

Asistirán también a los Consejos de Dirección los funcionarios y Asesores del Gabinete Técnico convocados por el Consejero.

Artículo 14.º

Son Órganos Consultivos de la Consejería de Hacienda los siguientes:

1. Comisión de Coordinación Informática.
2. Comisión de Coordinación Tributaria.
3. Comisión de Planificación Contable.
4. Comisión de Coordinación Fiscal.

Las funciones y composición de los anteriores Órganos Consultivos serán reguladas por una normativa especial.

Secretaría General Técnica

Artículo 15.º

1. La Secretaría General Técnica es el órgano de planificación, análisis, estudio, apoyo y gestión general de la Consejería.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Prestar asistencia técnica y administrativa al titular del Departamento.

b) Realizar estudios e informes de interés para la Consejería y preparar las prescripciones técnicas de los estudios y trabajos técnicos que la Consejería precise contratar con terceros.

c) Prestar apoyo técnico, jurídico y administrativo a los distintos Centros Directivos del Departamento y coordinar sus servicios.

d) Elaborar las estadísticas propias y de interés para el Departamento.

e) Supervisar y gestionar las publicaciones de la Consejería.

f) Canalizar las relaciones con las restantes Consejerías, con otras Comunidades Autónomas y con otras Administraciones Públicas.

g) Cualquiera otra que le asigne el Titular del Departamento.

3. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Unidades:

—Servicio Jurídico-Administrativo.

—Servicio de Contratación y Gestión Económica.

—Servicio de Estudios y Documentación.

—Centro Regional de Informática.

Artículo 16.º

1. Al Servicio Jurídico-Administrativo le corresponde:

a) Emisión de informes jurídicos relativos a asuntos y expedientes propios del Departamento, así como elaboración de los proyectos de disposiciones generales del mismo.

b) Emisión de informes y tramitación ulterior de los asuntos que deban ser examinados por el Consejo de Gobierno.

c) Tramitación y propuesta de Resolución de las reclamaciones y recursos administrativos no atribuidos de modo expreso a otro Centro Directivo.

d) Gestión y tramitación de todos los expedientes de la Consejería, relativos a materias de personal.

e) Seguimiento pormenorizado de la situación administrativa de los diversos expedientes del Departamento.

f) Coordinación Administrativa de la Consejería.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio Jurídico-Administrativo se estructura en:

—Sección de Legislación, Informes y Recursos, le corresponde la preparación, estudio y tramitación de los proyectos de disposiciones generales de la Consejería; la preparación, tramitación y emisión de informes jurídico-administrativos;

la tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos administrativos competencia del Servicio.

—Sección de Personal y Asuntos Generales, le corresponde la gestión del personal adscrito a la Consejería, incluyendo su régimen jurídico, retributivo, disciplinario, de asistencia social y habilitación, así como el registro general, archivo y cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia de la Consejería.

Artículo 17.º

1. Al Servicio de Contratación y Gestión Económica le corresponde:

a) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería coordinando las propuestas de los distintos Centros Directivos de la misma.

b) La tramitación y gestión de los expedientes de gasto.

c) El control interno de la ejecución del Presupuesto.

d) La gestión de las tasas y exacciones de la Consejería.

e) La gestión de la actividad contractual de la Consejería y de los expedientes de contratación.

f) La emisión de informes de contenido económico en materias de desarrollo y ejecución del presupuesto.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Contratación y Gestión Económica se estructura en:

—Sección de Gestión Económica y Control Presupuestario, le corresponde la gestión de todos los expedientes de gasto de la Consejería y la adquisición de suministros menores; la realización de estudios e informes sobre los proyectos de inversión y los precisos para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería así como el establecimiento y seguimiento del sistema de control de los programas de gasto.

—Sección de Contratación y Gestión Administrativa, le corresponde la preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros, habilitación de material, inventario y patrimonio, así como la gestión del Registro General de Contratos de la Administración Regional.

—Unidad de Mantenimiento, con nivel orgánico de Sección, le corresponde la coordinación y gestión de todos los servicios destinados al buen uso y conservación de los edificios e instalaciones, mobiliario y utillaje adscritos a la Consejería.

Artículo 18.º

1. Al Servicio de Estudios y Documentación le corresponde:

a) Elaboración de estudios e informes de interés para la Consejería, así como supervisión y coordinación de los estudios y trabajos técnicos que la Consejería contrate con terceros.

b) Desarrollo estadístico en las materias propias del Departamento.

c) Creación, mantenimiento y actualización de un fondo bibliográfico y documental de carácter técnico.

d) Coordinación y gestión de las diversas publicaciones del Departamento.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Estudios y Documentación se estructura en:

—Sección de Estadística y Análisis Sectorial que se encargará del desarrollo estadístico, en las materias propias de la Consejería, así como de la elaboración de estudios e informes sectoriales en los temas que competan al Departamento.

—Sección de Publicaciones y Documentación que le corresponde la creación y mantenimiento de una base bibliográfica y documental de carácter técnico especializada en las áreas de interés para la Consejería, así como la coordinación y gestión de las diversas publicaciones del Departamento.

Artículo 19.º

1. El Centro Regional de Informática, cuyo Director tiene rango administrativo de Jefe de Servicio y se le asigna el nivel de complemento de destino 28, tiene las siguientes funciones:

a) El desarrollo e implantación de sistemas informáticos de carácter general necesarios para la gestión en la Comunidad Autónoma.

b) Asesoramiento y asistencia técnica para la implantación y desarrollo de equipos y aplicaciones informáticas de las Consejerías.

c) Asesoramiento y asistencia técnica a las entidades locales para la gestión económico-financiera y administrativa municipal.

d) Elaboración de normas técnicas que garanticen de modo permanente la compatibilidad entre los diferentes equipos y aplicaciones informáticas de la Comunidad Autónoma.

e) Promover la realización de cursos y actividades informáticas de perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Regional, así como de las otras Administraciones Públicas, Instituciones y Entidades en los términos que contemplen, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración.

f) Recogida, análisis, tratamiento, explotación y custodia de la información que configura la base de datos de interés regional.

g) Prestación de servicios informáticos a las Corporaciones Locales en los términos que contengan los acuerdos que les sean de aplicación.

2. Para el desarrollo de sus funciones el Centro Regional de Informática se estructura en:

—Sección de Estudios con las funciones de elaboración de normas técnicas de compatibilidad, análisis, programación, implantación de aplicaciones, asistencia técnica a los distintos Departamentos de esta Administración y las de naturaleza análoga dentro de las competencias de la Consejería de Hacienda.

—Sección de Coordinación y Asuntos Generales, que atenderá la gestión de material, el registro del Centro, la relación del mismo con los usuarios, la distribución de tiempos y el control de funcionamiento de los equipos informáticos, preparación de cursos y otras actividades formativas.

Dirección Regional de Política Financiera

Artículo 20.º

1. A la Dirección Regional de Política Financiera le corresponde la elaboración de los Planes Financieros de la Comunidad Autónoma, la coordinación financiera de los planes y programas que elaboren otros Departamentos, así como la planificación, estudio, análisis y control de las fuentes de financiación y las relaciones de contenido financiero con otras Administraciones Públicas y privadas.

Se asignan a esta Dirección Regional las competencias que, en materia de ahorro regional, recoge el Decreto 87/1983 de 22 de noviembre, así como la gestión de los activos y pasivos financieros y de las participaciones de la Comunidad Autónoma en entidades y sociedades financieras.

2. La Dirección Regional de Política Financiera se estructura en las siguientes unidades:

—Servicio de Análisis y Planificación Financiera.

—Servicio de Gestión Financiera.

Artículo 21.º

1. Al Servicio de Análisis y Planificación Financiera le corresponde:

a) Análisis del mercado financiero con especial incidencia en lo relativo a fuentes de financiación.

b) Estudios de situación y prospectivos de las variables económicas que inciden en los resultados de las decisiones financieras.

c) Programación y presupuestación de la Tesorería Regional y su correspondiente seguimiento y control.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Análisis y Planificación Financiera se estructura en:

—Sección de Análisis de los Mercados Financieros que se encargará de evaluar y seleccionar las diferentes alternativas existentes en cada momento en materia de financiación.

—Sección de Planificación de la Actividad Financiera que se encargará de la previsión de fluctuaciones en el Mercado Financiero, así como de la programación y evaluación de resultados de las actuaciones financieras.

Artículo 22.º

1. Al Servicio de Gestión Financiera le corresponde:

a) La materialización y formalización de las actuaciones de financiación.

b) Las relaciones con los diversos agentes financieros y con Entidades Públicas en materia de financiación;

c) La gestión financiera de los fondos de la Comunidad Autónoma y planificación de la gestión del ahorro público.

d) El seguimiento y control de las participaciones de la Comunidad Autónoma en entidades financieras.

e) La gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma sobre Cajas de Ahorros y otras Instituciones Financieras.

f) El seguimiento y control de la concesión de avales por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Financiera se estructura en:

—Sección de Instituciones Financieras, que se encargará de la gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma sobre Cajas de Ahorros, así como del seguimiento de las Entidades Financieras participadas por la Comunidad Autónoma.

—Sección de Control y Gestión, que se encargará de la gestión de los pasivos financieros y del control y gestión de los fondos de la Comunidad Autónoma.

Dirección Regional de Presupuestos y Tesorería

Artículo 23.º

1. A la Dirección Regional de Presupuestos y Tesorería le corresponde la elaboración anual del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, el seguimiento de la gestión presupuestaria de los diversos programas presupuestarios, la gestión de tesorería de la Comunidad, el análisis de eficacia y eficiencia de los programas y el análisis, seguimiento y control del conjunto de ingresos de la Comunidad Autónoma.

2. La Dirección Regional de Presupuestos y Tesorería se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Presupuesto de Gastos.
- Servicio de Presupuesto de Ingresos.
- Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria.
- Servicio de Tesorería.

Artículo 24.º

1. Al Servicio de Presupuesto de Gastos le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo que regirán para cada ejercicio presupuestario, así como la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de los gastos de la Comunidad, coordinando las propuestas de presupuestos de las distintas Consejerías, Unidades, Organos Superiores, Organismos Autónomos y otros entes integrantes de la Comunidad Autónoma. Asimismo le corresponde el seguimiento de la ejecución del gasto.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Presupuesto de Gastos se estructurará en:

—Sección de Gastos de Personal y otros Gastos Corrientes.

Le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo y el estudio de las modificaciones de las mismas. Emitirá informes sobre las variaciones del sistema retributivo tanto para personal funcionario como laboral y llevará a cabo el control del mismo.

Asimismo coordinará la elaboración de anteproyectos de Presupuestos de Gastos Corrientes de la Comunidad Autónoma, y analizará periódicamente su ejecución por los diferentes Organos señalando las desviaciones que se vayan produciendo y recabará las causas que las originaran.

—Sección de Gastos Financieros y de Capital.

Le corresponde la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de Capital y Financieros, coordinando los Anteproyectos de las distintas Consejerías

y demás entes que integran sus presupuestos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá efectuar un seguimiento de la ejecución de los gastos de capital y financieros, indicando periódicamente las desviaciones que se produzcan, con especial atención a aquellos gastos financieros con transferencias finalistas.

Artículo 25.º

1. Al Servicio de Presupuesto de Ingresos le corresponde la elaboración del borrador de Anteproyecto de presupuesto del conjunto de ingresos de la Comunidad.

Realizará también un seguimiento continuado y velará por la materialización de los ingresos presupuestados, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que pudieran producirse.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Presupuesto de Ingresos se estructura en:

—Sección de Ingresos Propios.

Le corresponde el análisis, seguimiento y control de los ingresos propios de la Comunidad Autónoma, así como de la normativa que regula los mismos.

Emitirá informes periódicos sobre el grado de ejecución de los ingresos propios, analizando sus desviaciones y proponiendo alternativas para su corrección.

Elaborará el borrador de anteproyecto de ingresos propios de la Comunidad Autónoma.

—Sección de Ingresos Participados.

Le corresponderá el análisis, seguimiento y control de los ingresos en que participa la Comunidad Autónoma procedentes de transferencias corrientes y de capital, así como de la normativa reguladora de los mismos.

Emitirá informes periódicos sobre su grado de ejecución, de acuerdo con las previsiones de disposiciones de fondos que se establezcan, analizando sus posibles desviaciones, así como las correcciones que resulten oportunas.

Elaborará el borrador de anteproyecto de ingresos participados de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26.º

1. Al Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria le corresponde la gestión de los expedientes de modificaciones de crédito, el análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios, la propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

Elaborará, en coordinación con los Servicios de Gastos e Ingresos, la propuesta de normas sobre confección de los Presupuestos Generales y emitirá informes sobre la normativa de contenido económico de la Comunidad Autónoma.

Asimismo tendrá a su cargo el Plan Permanente de Normalización y Racionalización de la gestión presupuestaria, y formulará la propuesta de las normas de apertura y cierre de ejercicios presupuestarios.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Normalización y Gestión Presupuestaria se estructura en:

—Sección de Análisis de Programas y Gestión Presupuestaria.

Le corresponde el estudio y propuesta de la normativa relativa a modificaciones presupuestarias, y la tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito que promuevan las Consejerías.

Efectuará periódicamente análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios.

—Sección de Normalización y Programación Presupuestaria.

Le corresponde el estudio y propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

Elaborará los proyectos de normas sobre confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, su apertura y cierre y preparará los informes sobre proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia presupuestaria.

Artículo 27.º

1. Al Servicio de Tesorería le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones de contenido económico de la Comunidad Autónoma y su programación en el tiempo, las relaciones con las entidades financieras colaboradoras en la gestión de tesorería, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos y las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública.

2. Se integran en el mismo las siguientes Unidades Orgánicas:

—Direcciones de Programas de Recaudación.

Le corresponden las funciones de estudio y planificación necesarias para la organización y puesta en funcionamiento de la recaudación de los ingresos de la Comunidad Autónoma, y, en su caso, la recaudación de ingresos en otras Administraciones Públicas en los términos que recojan los correspondientes Convenios.

—Sección de Ingresos.

Le corresponde la recaudación voluntaria y ejecutiva de los derechos a favor de la Comunidad Autónoma mediante liquidaciones y certificaciones de descubierto, con todas sus incidencias, la programación de cobros, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos y la elaboración periódica de estados y documentos financieros.

—Sección de Pagos.

Le corresponde la tramitación de documentos de pago y la materialización de los mismos mediante transferencias, cheques o compensación, la programación de los pagos y las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública.

Dirección Regional de Tributos

Artículo 28.º

1. A la Dirección Regional de Tributos le corresponden las competencias de gestión, inspección y revisión de los tributos cedidos por el Estado, y de los impuestos propios de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con la Hacienda del Estado en este ámbito y la colaboración con las Haciendas Locales, y las actividades complementarias que sean precisas para mejorar el cumplimiento de las anteriores.

2. Para el ejercicio de estas competencias, la Dirección

Regional de Tributos se estructura en las siguientes Unidades Administrativas:

—Servicio de Gestión Tributaria.

—Servicio de Inspección Tributaria.

—Servicio Jurídico-Administrativo.

—Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

3. El Director Regional ejerce la Jefatura de la Dirección Regional, ostentando todas las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde:

a) Resolver los expedientes de fraude de Ley.

b) Imponer las sanciones y acordar los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que sean de su competencia.

c) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección.

Artículo 29.º

1. El Servicio de Gestión Tributaria tiene como ámbito territorial de actuación el de la Región, excepto los términos municipales a los que se extiende la competencia del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, y le corresponde:

a) Gestionar los tributos cedidos por el Estado, así como los impuestos propios de la Comunidad Autónoma.

b) Tramitar los expedientes de fraude de Ley, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.919/1979, de 29 de junio.

c) Resolver los expedientes sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones tributarias, así como de concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, cuando sean de su competencia, o elevar propuesta al órgano competente para su resolución.

d) Realizar la llevanza del Registro y Archivo de correspondencia, consultas y demás escritos que se presenten ante la Dirección Regional, así como las funciones de relaciones con los contribuyentes.

e) Elaborar los planes de gestión tributaria.

f) Todas las demás funciones de gestión que le sean encomendadas por el Director Regional.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Tributaria se estructura en:

—Sección Técnico-Liquidatoria, a la que corresponde proponer al Jefe del Servicio las liquidaciones tributarias, incoar los expedientes de comprobación de valores, elevar propuesta sobre calificación de infracciones e imposición de sanciones, así como de aplazamientos y fraccionamientos de pago, cuando el Jefe de Servicio sea competente para resolver, en relación a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones e Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las personas físicas, y cualesquiera otras funciones que para el cumplimiento de sus fines le sean encomendadas por el Jefe de Servicio.

—Sección Administrativa, a la que corresponde la recepción y tramitación de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con transcendencia tributaria, la com-

probación formal de los datos consignados en los documentos presentados y su mecanización, efectuar requerimientos y notificaciones y realizar las tareas de información al contribuyente en relación a los tributos cedidos anteriormente mencionados, y cualesquiera otras funciones que para el cumplimiento de sus fines le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

—Sección de Fiscalidad del Juego, a la que corresponde la gestión de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar y su recargo, de la tasa que grava las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y del Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo, y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

Artículo 30.º

1. Al Servicio de Inspección Tributaria le corresponde, en el ámbito territorial de la Región, el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Para el desarrollo de sus fines, el Servicio de Inspección Tributaria se estructura en:

—Unidades de Inspección.

—Oficina Técnica.

—Secretaría Administrativa.

—Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria.

3. Las Unidades de Inspección son los órganos competentes para la práctica de todas las actuaciones propias de la Inspección de los Tributos, y su número se determinará en la relación de puestos de trabajo.

4. El Jefe del Servicio estará asistido por dos Inspectores Jefes Adjuntos, ubicados uno en las Oficinas Centrales del Servicio, y otro en la sede del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, los cuales realizarán las funciones de coordinación de las Unidades de Inspección, y cualesquiera otras que les encomiende.

5. El Jefe del Servicio y sus Adjuntos desempeñarán simultáneamente la Jefatura de sendas Unidades de Inspección. Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de sus actuaciones inspectoras, serán dictados por el superior jerárquico respectivo.

6. Son competencias de la Oficina Técnica la comprobación y examen de las actas incoadas por las Unidades de Inspección, proponiendo en su caso las liquidaciones tributarias resultantes. Dos Inspectores Jefes de Unidades de Inspección se integrarán en la Oficina Técnica para el ejercicio de las funciones propias de ésta, y las demás que les sean encomendadas por el Jefe del Servicio.

7. Son competencias de la Secretaría Administrativa el análisis, verificación y selección de la información obtenida por cualquier medio, la custodia y puesta de manifiesto de los expedientes que se encuentren en tramitación y cuantas tareas de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas a la Inspección de los Tributos. La Jefatura de la Secretaría Administrativa será ejercida por el Adjunto al Jefe del Servicio con destino en las Oficinas Centrales del mismo.

8. Corresponde a las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria la cooperación y el asesoramiento a la Inspección de los Tributos, la realización de estudios de valoración y la elaboración de índices medios, la emisión de informes de valoración a requerimiento de otras Unidades de la Dirección Regional de Tributos, en función de su respectiva titulación. Igualmente y también en función de su respectiva titulación, dichas Unidades podrán desempeñar otras funciones en el ámbito de la Consejería.

9. Dependientes funcionalmente del Jefe del Servicio de Inspección Tributaria se ubicarán en las oficinas del Servicio Tributario Territorial de Cartagena las Unidades de Inspección y las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 31.º

Al Servicio Jurídico-Administrativo le corresponde:

a) El asesoramiento técnico en materia tributaria al Director Regional y a los demás Servicios, mediante la emisión de informes y dictámenes.

b) La preparación de los anteproyectos de disposiciones.

c) La coordinación administrativa de las distintas unidades de la Dirección Regional.

d) Las funciones de Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado a los efectos previstos en la Ley 30/1983 de 28 de diciembre de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

e) Desarrollar la colaboración con las Haciendas Locales en todas las materias que sean competencia de la Dirección Regional de Tributos.

f) La realización de estudios y memorias encaminadas a lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Regional de Tributos.

g) Las funciones de mantenimiento y archivo de documentación.

h) La preparación de planes informáticos y el asesoramiento en esta materia a los Servicios de la Dirección Regional de Tributos.

i) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director Regional y las que, correspondiendo a la Dirección Regional de Tributos, no se encuentren expresamente atribuidas a otro Servicio.

Artículo 32.º

1. El Servicio Tributario Territorial de Cartagena, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Tributos, desempeñará las funciones de gestión tributaria en el ámbito territorial de los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Alamo, con el mismo contenido definido en el artículo 29.1º para el Servicio de Gestión Tributaria.

2. A los fines previstos en el apartado anterior el Servicio Tributario Territorial se estructura en:

—Sección Técnico-Liquidatoria, que desempeñará las

funciones definidas en el artículo 29.2 para la Sección de igual denominación.

—Sección Administrativa y de la Fiscalidad del Juego, que desempeñará las funciones definidas en el artículo 29.2 para las Secciones de igual denominación.

3. En las Oficinas del Servicio Tributario Territorial y dependiendo orgánicamente del Jefe del mismo, se ubicarán las Unidades de Inspección y las Unidades Técnicas Superiores y Medias de Valoración Tributaria que se determinen en la relación de puestos de trabajo, las cuales ejercerán sus funciones en los términos previstos en el artículo 30.

Intervención Regional

Artículo 33.º

1. La Intervención Regional es el Organismo a quien compete la función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad y la elaboración de las Cuentas de la Comunidad, y la vigilancia de la actividad de las oficinas de contabilidad existentes en las Consejerías y Organismos de la Comunidad.

2. La Intervención Regional se estructura en las siguientes unidades:

- Intervención Regional Adjunta.
- Servicio de Fiscalización y Control de Gestión.
- Servicio de Control Financiero.
- Intervenciones Delegadas.

Artículo 34.º

Bajo la jefatura inmediata del titular de la Intervención Regional existirá una Intervención Regional Adjunta con las funciones de fiscalización, control y auditoría que aquél le delegue o encomiende. Esta Unidad tendrá adscritos los Interventores Adjuntos que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo, con rango administrativo de Jefe de Servicio y nivel de complemento de destino 28.

Artículo 35.º

1. El Servicio de Fiscalización y Control de Gestión, colaborará con el Interventor Regional y bajo su inmediata dependencia en las siguientes funciones:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones o servicios que comprenderá el examen documental.
- e) La intervención en la liquidación de los Presupuestos Regionales.

f) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente del acto, que deben ser intervenidos lo requieran, los asesoramientos jurídicos e infor-

mes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

2. Para el desempeño de sus funciones, el servicio de Fiscalización y Control de Gestión se estructura en:

—Sección de Fiscalización, a quien compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora, respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, comprobación de nóminas de personal y sus justificantes, control de pagos a justificar y subvenciones.

—Sección de Contabilidad, que tendrá a su cargo la contabilidad de todas las operaciones con trascendencia económico-financiera y, en particular, la toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Regional y de la modificación y extinción de los mismos; la formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos; la asesoría en materia de contabilidad pública y la supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Hacienda Regional.

—Sección de Contabilidad Patrimonial, a quien corresponde la contabilidad del inmovilizado material y financiero gestionado por la Comunidad Autónoma y en particular la organización de dicha contabilidad de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Intervención Regional, la elaboración de manuales de contabilidad y tipificación de las operaciones objeto de la misma, el reflejo contable de las operaciones de gestión y determinación de los resultados y rendimientos que se deriven de dicho patrimonio, la obtención de cuentas anuales que pongan de manifiesto las variaciones, modificación y situación de las masas patrimoniales, proponer criterios sobre amortización y elaborar de acuerdo con los mismos los planes de amortización de los distintos elementos del inmovilizado material.

Artículo 36.º

1. Al servicio de Control Financiero, le corresponde la planificación de las comprobaciones fiscales y contables y la realización de auditorías.

2. Para el desempeño de sus funciones se integra en el Servicio de Control Financiero:

—Sección de Coordinación a quien compete la gestión administrativa y la coordinación técnica de los trabajos fiscales y financieros asignados a la Intervención Regional.

Artículo 37.º

Las Intervenciones Delegadas, con nivel de Jefatura de Servicio, ejercerán las funciones atribuidas a la Intervención Regional en cada una de las Consejerías, de las Entidades Autónomas y Organismos Administrativos que determine el Consejero de Hacienda. Sus facultades y competencias se determinarán por Decreto a propuesta de la Consejería de Hacienda conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 11/77, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en el Decreto 1.124/78, de 12 de mayo.

Los Interventores Delegados dependerán orgánicamente de la Consejería de Hacienda y funcionalmente de la Intervención Regional, y el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones dependerá orgánicamente de

la Consejería correspondiente y funcionalmente de la Intervención Delegada.

Dirección Regional de Patrimonio

Artículo 38.º

A la Dirección Regional de Patrimonio le corresponde la planificación, administración, gestión y conservación del Patrimonio de la Administración Regional, así como la elaboración de las normas de coordinación y racionalización en relación con el mismo y, en general, el ejercicio de cuantas competencias estén atribuidas a la Consejería de Hacienda por la Ley 5/1985, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 39.º

1. Bajo la dependencia del Director Regional, existirá el Servicio de Patrimonio que asumirá el desarrollo de las funciones descritas en el artículo anterior.

2. El Servicio de Patrimonio se estructura en las siguientes Unidades:

—Sección de Régimen Patrimonial e Inventario, que realizará las tareas de formación, actualización y mantenimiento del inventario, formalización patrimonial y regularización registral, e información sobre las actuaciones que incidan en la modificación de las situaciones patrimoniales de bienes y derechos.

—Sección de Gestión y Coordinación Patrimonial, a quien corresponde la emisión de informes y gestión de los expedientes de adquisición, enajenación, cesión, permuta y mutaciones de los bienes patrimoniales y demaniales de la Comunidad; la programación para el mejor aprovechamiento de los inmuebles, muebles y vehículos; la ordenación de las inversiones y mejoras de todo tipo sobre los bienes de la Comunidad Autónoma al objeto de asegurar su mayor rentabilidad y eficacia y optimizar su utilización.

—Sección de Proyectos, Obras y Conservación, que realizará las tareas de redacción de proyectos y otros documentos, dirección y ejecución de obras, supervisión y recepción de proyectos y obras que afecten a bienes de la Comunidad Autónoma en orden a la conservación, reforma, mejora y sustitución de los bienes inmuebles, integrantes de su Patrimonio y tendrá las competencias respecto a la adquisición normalizada de los bienes muebles y otros bienes inventariables así como su tasación pericial cuando sea necesario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación, un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Segunda.—Por la Consejería de Hacienda se procederá a la realización de las operaciones necesarias para la liquidación del Patronato Provincial de Viviendas para Funcionarios y Obreros creado por la extinguida Diputación Provincial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, por la Consejería de Hacienda se dictarán las normas reguladoras de las funciones relativas a la gestión presupuestaria y contable propias de las Intervenciones Delegadas.

Tercera.—Queda derogado el Decreto 40/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Decreto 2/1987, de 30 de enero, por el que se estructura la Dirección Regional de Tributos, el Decreto 14/1985, de 22 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Centro Regional de Informática y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Administración Pública e Interior

10257 RESOLUCION de la Dirección Regional de la Función Pública, de 3 de diciembre de 1987, determinando los errores de los anuncios publicados por la Junta Electoral de Zona y la Junta Electoral de Zona del Personal Sanitario en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 273, de 23 de noviembre de 1987.

Publicado el Edicto de la Junta Electoral de Zona (anuncio número 10.005) en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 273, de 28 de noviembre de 1987, se han advertido en el mismo determinados errores que se corrigen en los términos que se detallan a continuación:

En el apartado 4.º, donde dice «...el día diecisiete (17) de diciembre de 1987...», debe decir: «...veintiuno (21) de diciembre de 1987...».

Asimismo se subsana el error padecido en el Edicto de la Junta Electoral de Zona del Personal Sanitario (anuncio número 10.006) publicado también en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» antes citado en la forma siguiente:

Donde dice «...el diecisiete (17) de diciembre de 1987...», debe decir: «...veintiuno (21) de diciembre de 1987...».

Los Presidentes de la Juntas Electorales de Zona de la Comunidad Autónoma, P.A. el Director Regional de la Función Pública, **Augusto Pardo Granados**.